



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Algunos actores de la sociedad están siendo violentados mediante conductas denominadas bullying o acoso escolar, manifestándose fuertemente en las distintas instituciones educativas de nuestra provincia, donde se estigmatiza la conducta del o los estudiantes a través del tipo de agresión realizado.

Se define como bullying o acoso escolar, el maltrato agresivo de un determinado individuo hacia otro, que constantemente se repite con el fin de producir un comportamiento cruel, brutal y muchas veces inhumano con el principal objetivo de infligir daño a una determinada persona con el objeto de asustarlo o someterlo.

Tipos de acoso escolar:

- El psicológico ataca el autoestima.
- El verbal insultos, apodos, sobrenombres, burlas, desprecios, defectos físicos, entre otros de manera pública.
- El social busca apartar o exiliar del resto de los compañeros o grupo.
- El físico agrede de manera física por medio de golpes, empujones, etc.

Los casos mas detectados en las escuelas y colegios, son el aislamientos social, la marginación, la estigmatización y el maltrato realizado en las redes sociales denominado "Ciberbullying", además del desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad, la manifestación gestual, la imitación, en consonancia con los mismos también podremos nombrar el acoso sexual, estos son algunas de la situaciones que se cometen a través del acoso escolar.

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2019, confirma que la violencia y el acoso escolar son problemas importantes en todo el mundo.

Uno de cada tres estudiantes, un32%, ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez y una proporción similar ha sufrido violencia física. Además afirma que la forma de intimidación más frecuente es la física en la mayoría de las regiones, con la excepción de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Norteamérica y Europa, donde es más común la psicológica. El acoso sexual es la segunda forma más común en muchas regiones.

El bullying o acoso escolar actúa sobre el aprendizaje ocasionado trastornos, ya que este es un proceso que realiza a lo largo de nuestra vida, todo el tiempo adquirimos conocimiento de diferentes instituciones estas pueden ser la familia, la escuela entre otras. Para aprender un niño necesita autonomía, interactuar socialmente, motivación, seguridad, etc.

Acarrea múltiples consecuencias. Es así que esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios.

La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos sobre su conducta, estigmatizándolo y sobre el aprendizaje.

A través de las instituciones podemos prevenir, actuando sobre factores individuales, familiares y socioculturales, es la única vía posible.

Una forma de socializar el Bullying o acoso escolar es incorporarlo en el seno de la comunidad educativa, en forma de talleres, charlas debates y encuentros multidisciplinarios, donde se trate la problemática que arrastra dicha patología, y que cada persona de la comunidad educativa conozca los efectos nocivos de estos comportamientos de persecución u hostigamiento

En el año 2013 se sanciona en el Congreso Nacional la Ley 26892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, orientando la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

Nuestra provincia adhirió a la normativa a través de la ley N° 4977 a fin darle un marco legal que contenga la problemática, siendo un importante comienzo para intentar dar respuesta a este flagelo. Del mismo modo otras provincias abordaron la temática.

Actualmente se encuentra en tratamiento un Proyecto de ley en la provincia de Entre Ríos, antecedente parlamentario de la presente iniciativa, que busca establecer una Campaña de Concientización destinada a la Comunidad Educativa, Niñas, Niños y Adolescentes en edad escolar, con la finalidad de difundir, prevenir y reforzar las actividades llevadas adelante por los Establecimientos Educativos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Públicos y Privados sobre la prevención del maltrato, acoso y violencia escolar en cualquiera de sus formas.

Sin dudas, corresponde como sociedad erradicar el bullying o acoso escolar y comprometernos a buscar mecanismos alternativos. Además de reafirmar el valor del respeto y aceptación hacia el otro, la convivencia social pacífica en todos los ámbitos y encaminarnos hacia una sociedad más participativa, equitativa e inclusiva que promueva la diversidad cultural y sea respetuosa de los Derechos Humanos de todas las personas.

Por ello:

Autoras: Graciela Vivanco y Nayibe Gattoni.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la Campaña Integral de Concientización y Prevención contra el bullying o acoso escolar, destinada a instituciones educativas públicas y privadas, en concordancia con lo establecido por ley nacional n° 26892.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente se entiende como bullying o acoso escolar a cualquier forma de maltrato o intimidación física, psíquica y/o sexual, que se produce entre personas en edad escolar, ya sea en clase, en el ámbito del Establecimiento Educativo, o fuera de el, incluida el acoso por redes sociales, donde la víctima producto de la forma reiterada por la que se caracteriza este tipo de violencia escolar, se ve expuesta a trastornos emocionales, fracaso escolar, depresión, nerviosismo, temor, tristeza y en casos extremos pensamientos suicidas e incluso su materialización.

Artículo 3°.- Objetivos. La Campaña integral de Concientización y Prevención contra el bullying o acoso escolar, tiene los siguientes objetivos:

- a) Concientizar, prevenir y detectar el bullying o acoso escolar, contribuyendo a la prevención y disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar.
- b) Fomentar el respeto incondicional y la aceptación de las diferencias entre los integrantes de la comunidad educativa desde una perspectiva de diversidad cultural.
- c) Promover y generar espacios escolares que propongan orientar a los integrantes de la comunidad educativa a la valoración y visibilización de las buenas prácticas y comportamientos desarrollados en el ámbito escolar orientados a prevenir el bullying o acoso escolar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Analizar y reflexionar sobre aquellas conductas y comportamientos que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz, el respeto y la prevención del maltrato físico o psicológico.
- e) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática y ciudadana, en niños, niñas y adolescentes, basadas en el respeto mutuo y la no violencia.
- f) Garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes en todas las instancias educativas.

Artículo 4°.- Difusión. Los contenidos se difundirán de manera prioritaria en todos aquellos espacios comunes, aulas y patios de los Establecimientos Educativos y en las redes sociales de la Escuela de que se trate, si es que las tuviera.

Artículo 5°.- Modalidad. La autoridad de aplicación articulará con los organismos e instituciones pertinentes el plan de acción para la difusión de la Campaña Integral de Concientización y Prevención contra el bullying o acoso escolar.

Artículo 6°.- Calendario Escolar. Se dispondrán 3 días del año en el calendario escolar, además de 02 de Mayo Día Mundial contra el acoso Escolar, para realizar la Campaña Integral de Concientización y Prevención contra el bullying o acoso escolar, en los establecimientos Educativos Públicos y Privados de la provincia.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Adecuación Presupuestaria. Se Faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones Presupuestaria para dar cumplimiento efectivo al objeto de la presente.

Artículo 9°.- Adhesión. Se invita a los municipios y Comisiones de Fomento a dictar normas similares a la presente, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10.- De forma.